

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de

1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. A. Nasarre, S. A.	Lascellas (Huesca)	Matadero industrial de codornices.
2. Andaluza de Bebidas Carbónicas, S. A.	San José de la Rinconada (Sevilla)	Fabricación, embotellado, venta y distribución de bebidas refrescantes.
3. Casera Industrial, S. A.	Córdoba	Fabricación y embotellado de bebidas refrescantes.
4. Esteban España, S. A.	Olot (Gerona)	Fábrica de embutidos y salazones cárnicos.
5. Frudesa, S. A.	Benimodo (Valencia)	Fabricación de alimentos precocinados, preparados y otros.
6. Juan José Sola Ricca, S. A.	Sevilla	Fabricación y congelación de preparados cárnicos y precocinados.
7. Leche de Galicia, S. A.	Villalba (Lugo)	Láctea (elaboración de leche UHT).
8. Mediterránea de Bebidas Carbónicas, S. A.	Alicante	Fabricación y embotellado de bebidas refrescantes.
9. Marín Products, S. A.	Marín (Pontevedra)	Elaboración de productos congelados procedentes de la pesca.
10. Martín y Hermann, S. A.	Medina del Campo (Valladolid)	Elaboración de yogur y queso tipo Edam, queso fresco en tarrinas y queso tipo Burgos y Villalón.
11. Papas Vicente Vidal, S. A.	Benifayó (Valencia)	Fabricación de patatas fritas.
12. Pescados y Mariscos Aimar, S. A.	Pasajes (Guipúzcoa)	Transformación o despiece de pescado, marisco y cefalópodos y su congelación.
13. Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas.	*a) Montcada I Reixach (Barcelona)	Fabricación y embotellado de bebidas refrescantes.
	*b) Palma de Mallorca	Fabricación y embotellado de bebidas refrescantes.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

20931 RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Ameycar, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Ameycar, S. A.	Sant Joan Despí (Barcelona).
2. Diario El País, S. A.	Madrid.
3. G & D Ibérica, S. A.	Sant Joan Despí (Barcelona).
4. Industrias Gráficas Oria, S. L.	Jerez de la Frontera (Cádiz).
5. Sagarra y Mármol, S. A.	Sabadell (Barcelona).

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

20932 RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba el Proyecto de Modificación Puntual sobre normativa de aparcamientos del Plan General de Ordenación Urbana de Benicàssim.

Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 10 de abril de 1991, por la que se aprueba el Proyecto de Modificación Puntual sobre normativa de aparcamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Benicàssim.

Visto el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual sobre normativa de aparcamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Benicàssim.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Ayuntamiento de Benicàssim aprobó inicialmente el Proyecto el 4 de octubre de 1990 y, tras un periodo de información pública de un mes, en el que se produjo una alegación, lo aprobó provisionalmente el 29 de noviembre de 1990.

Segundo.-El Proyecto consta de memoria descriptiva y justificativa, ordenanzas y estudio económico-financiero, así como estudio de impacto ambiental.

Tercero.-La modificación tiene por objeto duplicar las reservas de aparcamiento por vivienda y regular la distribución de las mismas en el interior de la parcela de forma que no sea sustituido el medio ajardinado por una superficie árida. Para ello se establecen unos coeficientes mínimos con objeto de conservar los jardines y, fundamentalmente, la masa arbórea. El ámbito de la modificación se extiende a las zonas del suelo urbano de edificación abierta, en las que se autoriza el uso residencial de viviendas en bloque, en hilera o unifamiliar aislada y pareada. En virtud de ello se modifican las disposiciones sobre aparcamiento de los artículos 73, 74 y 76 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Se establece una dotación de dos plazas de aparcamiento por vivienda. Además, la superficie mínima de reserva por vivienda en apartamentos se fija en 50 metros cuadrados por vivienda (incluyendo además del espacio reservado a las dos plazas de aparcamiento, la parte proporcional de viales de acceso y pasos peatonales). Cuando se trata de usos distintos a vivienda se reserva una plaza por cada 20 metros cuadrados de local o área destinada al público. Por último, en el uso de apartamentos, se deberá ajardinar, como mínimo, el 30 por 100 de la superficie de la parcela.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Primera.-La tramitación es correcta en función de lo exigido en el artículo 41 de la Ley del Suelo por remisión al artículo 49 del mismo texto legal y su documentación es adecuada y suficiente teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, ajustándose el contenido de la misma a las determinaciones establecidas en el artículo 161 en relación con el 37 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Segunda.-Cabe reiterar la consideración formulada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 17 de enero de 1991, que elevó al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la preocupación de que el Plan General de Ordenación Urbana de Benicàssim fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 24 de octubre de 1984, habiéndose producido doce modificaciones puntuales desde diciembre de 1989 y, a la vista del tiempo transcurrido desde su aprobación, evidencia su necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias y criterios urbanísticos sobrevenidos, lo que se exige, que debería procederse a la revisión de dicho Plan, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que puedan seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Tercera.-El honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es la autoridad competente para la aprobación definitiva del Proyecto de referencia, previo informe de esta Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 y 15.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, de la Consejería de la Generalidad Valenciana.

VENGO A RESOLVER

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Benicàssim relativa a normativa sobre aparcamientos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de Resolución de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de Resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 10 de abril de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

BANCO DE ESPAÑA

20933

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,300	109,628
1 ECU	127,990	128,374
1 marco alemán	62,396	62,584
1 franco francés	18,348	18,404
1 libra esterlina	182,531	183,079
100 liras italianas	8,327	8,353
100 francos belgas y luxemburgueses	302,853	303,763
1 florín holandés	55,345	55,511
1 corona danesa	16,147	16,195
1 libra irlandesa	166,758	167,260
100 escudos portugueses	72,721	72,939
100 dracmas griegas	56,576	56,746
1 dólar canadiense	95,475	95,761
1 franco suizo	71,312	71,526
100 yens japoneses	79,868	80,108
1 corona sueca	17,169	17,221
1 corona noruega	15,956	16,004
1 marco finlandés	25,651	25,729
100 chelines austriacos	886,670	889,334
1 dólar australiano	84,980	85,236